dere Sia de Especiado en Sandalo que ninguno
otro se pueda en Cristo que no pueda poder
vistoriar el dho Sitio Siendo probado
Utilidad e aquel tubiere Lavar aquellos
que tubieren derecho de redar en la forma que
el dho dho de Aquemuere Sindo generdell Sin las
quales dhas Calidades Condiciones quiero que ninguno
Jengan dho oficio Sino dell los Dichos ere
deros Tubzeiores Ala Persona o Personas que debo
o dello Obiere tubido bozuca perpetuam para
siempre jamas Jurando del Gobernador
los del Mi Consejo de Hacamara de guardar
dho tubido en favor de la Persona o Personas
a quien aspiere Hecho Conforme a lo que aviendo de
ferido siendo de las Calidades que se Pedirle dere
quieren ex presando en el Tiempo
y Tiempo hayan Con lo que de Lanze tubzedieren
en el dho oficio Lo mismo mando Segun de
Cumplido lo Conferido en esta mi Carta de
embargo de quales q. Leis y Pracmas Fas decisio
nes Reino el dho Jo Fernando de Cadha Villa
y de otra qualquier cosa que sea o pueda aber
en contrario Con lo que para en q. acto fuere
su Jerzo Jlo abrogo Derogo Caso Lanu
Dor Jomuniqueno Demingun ba los efecto
quedando en su fuerza y vigor para en lo de
mas en adelante Esta merced otorgo Con que
no Jengan otro oficio de Escrivano de Hacadura

AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN